



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00561-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por la empresa SEGURIDAD PREZY LTDA., contra el CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de explicarse que el litigio planteado gira en torno a un contrato de prestación de servicios suscrito entre las organizaciones ahora implicadas, en el que se plasmaron diversos compromisos, de carácter recíproco, siendo que, en la actual ocasión, se endilga a la persona jurídica convocada el incumplimiento de lo pactado, mientras que, a la par de ello, se pregona que el ente incoante satisfizo a cabalidad las prestaciones que corrían por su cuenta; temáticas que, lejos de hallarse revestidas de certitud y solidez, desde los albores de la planteada coerción, son objeto de debate y, por consiguiente, de la comprobación que se requiere, en aras de corroborar la postura así planteada.

En otras palabras, los parámetros fácticos sobre los que se cimienta el cobro, se encuentran todavía en controversia, requiriéndose de la correspondiente discusión probatoria, a fin de determinar lo realmente acaecido en el trasfondo de la situación expuesta; circunstancia que, de suyo, desdibuja la claridad, explicitud y exigibilidad del débito.

En ese orden de ideas, se insiste en que es improcedente emitir el perseguido mandato de solución forzada.



C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la agremiación implorante, al togado JORMAN STEVEN MONTES PEREA, identificado con C.C. N° 1.094.922.629 y T.P. N° 266.751 del C.S. de la J., según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecdb2736588f5d9345357433b3383dcb63f3401d1582ef2f379056613e0cfd9**

Documento generado en 12/09/2022 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>